



**ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 1383721 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y RICHARD MAURICIO AREVALO SERRANO**

Entre los suscritos, **JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO**, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.934.076 de Icononzo, en calidad de subdirector del Centro Agropecuario La Granja, nombrado mediante la Resolución No. 1640 de 26 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No. 188 del 26 de septiembre de 2018, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución N° 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **RICHARD MAURICIO AREVALO SERRANO** identificado (a) con la C. de C. No. 79.791.076, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No 1383721 del 17 de febrero de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el 17 de febrero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestación servicios personales de carácter temporal como instructor para planear, ejecutar y orientar la Formación Profesional Integral en las redes y áreas temáticas de formación, que programe el Centro Agropecuario La Granja en sus diferentes niveles en modalidad presencial, virtual y a distancia complementaria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente."* 2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 15 de Diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 20 de febrero de 2020. 3. Que el Supervisor del Contrato mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2020, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 25 de febrero de 2020 al 08 de marzo de 2020 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *"La Dirección de Formación del SENA informó que se encuentra ultimando detalles técnicos de la adecuación de las semillas para ser implementadas en la nueva plataforma LMS Territorium, por lo cual se han presentado algunos atrasos en las funcionalidades de la plataforma al momento de iniciar la formación."* 4. Que la cláusula DECIMA QUINTA del contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. 5. Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por Supervisor del Contrato, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 25 de febrero de 2020 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 09 de marzo de 2020, 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA**: Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. 1383721 de 2020 por el periodo comprendido del 25 de febrero de 2020 al 08 de marzo de 2020 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA TERCERA**: Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 09 de marzo de 2020. **CLÁUSULA QUINTA**: De conformidad con la CLAUSULA DECIMA QUINTA del Contrato, el (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA**: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 1383721 de 2020 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA**: La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de El Espinal, el

POR EL SENA

JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO

C. de C. 5.934.076 de Icononzo.
Subdirector (a) de Centro

EL (LA) CONTRATISTA

RICHARD MAURICIO AREVALO SERRANO

C. de C. No. 79.791.076

Vbo. OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA
Coordinador Académico
Supervisor del Contrato

Proyectó: Angelica Maria Bermudez Ramirez – Apoyo Supervisión de Contratos – Coordinación Académica
Revisó: Shirley Mendez Gomez – Apoyo Gestion Contratos